

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 129/2026

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dos de marzo de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra María Estela Ríos González**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.	2989

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de diecinueve de febrero de dos mil veintiséis, publicado en las listas de notificación el veintitrés siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a dos de marzo de dos mil veintiséis.

I. Contexto procesal.

Visto el oficio y los anexos de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, se advierte que promueve este medio de control constitucional contra los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del estado de Michoacán de Ocampo, en la que impugna:

“IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, y el medio oficial en el cual se publicó Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Parangaricutiro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, publicado en el periódico oficial No. 71 de la entidad federativa demandada, el 18 de diciembre de 2025, cuyo contenido es el siguiente:

ARTÍCULO 29. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:

(...)

XIV. Licencias para construcción e instalación de estructuras o antenas de sistemas de telecomunicación, se cobrará conforme a la siguiente:

TARIFA

A) Estructuras de una altura hasta 35 metros desde el nivel del piso: \$21,855.00

B) Estructura de una altura superior a 35 metros desde el nivel del piso: \$41,375.00

ARTÍCULO 32. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de Obras Públicas y de Desarrollo Urbano, se cubrirán de conformidad con la siguiente:

(...)

IX. Por licencias de uso de suelo:

(...)

G) Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones. \$42,997.50.”.

II. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 11, párrafos primero y tercero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto

constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional**, por ser promovida por parte legitimada¹ y de manera oportuna².

III. Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II, y 26, párrafo primero, de la ley reglamentaria, se ordena emplazar como **parte demandada** a los **poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Michoacán de Ocampo**, a quienes se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la ley reglamentaria, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República**.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la ley reglamentaria, **se requiere al Poder Legislativo de la entidad**, para que **al rendir su contestación** envíe **copia certificada de los antecedentes que dieron origen a la norma impugnada** (iniciativas, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, entre otros).

Lo anterior, deberá **remitirse de manera digital**, a través de algún medio de **almacenamiento**, el cual deberá contar **con su respectiva certificación**.

IV. Terceros interesados.

Con fundamento en el artículo 10, fracción III, y 26 de la citada ley reglamentaria, se tienen como terceras interesadas a las **cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión**, a las que debe darse vista con copia simple de la demanda, para que en el **plazo de treinta días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga**.

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del numeral siguiente:

Artículo Único del Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurran a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

² **Oportunidad en la controversia constitucional.** La ley que se impugna se publicó en el Periódico Oficial del estado de Michoacán de Ocampo el dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco, por lo que el plazo de treinta días hábiles para presentar la demanda transcurrió del **dos de enero de dos mil veintiséis al dieciséis de febrero del año en curso**. En consecuencia, toda vez que el oficio inicial se recibió el dieciséis de febrero de dos mil veintiséis, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este tribunal, **es evidente que el mismo es oportuno**.

V. Pruebas.

La parte actora ofrece las documentales que acompaña, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

VI. Delegados.

Con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la ley reglamentaria, la promovente designa como delegados a las personas que menciona.

VII. Expediente y notificaciones electrónicas.

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que los delegados **cuentan con firma electrónica vigente³**; por tanto, las subsecuentes notificaciones se le practicarán de forma electrónica.

VIII. Información de carácter confidencial.

En cuanto a la manifestación de la promovente en el sentido de que la Clave Única de Registro de Población (CURP) de las personas que menciona en el oficio de cuenta son de carácter confidencial, se hace de su conocimiento que la información contenida en este asunto será tratada con ese carácter conforme a lo establecido en las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IX. Medios electrónicos.

Se autoriza a los delegados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

X. Copias simples.

Se autoriza la expedición de las copias simples que se solicita, de conformidad con el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

XI. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

XII. Notifíquese.

Por lista, por oficio al Poder Ejecutivo Federal, a las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

³ Ello, en virtud que en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en relación con la tesis **P./J. 43/2009**, aplicable por identidad de razón, del Tribunal Pleno de rubro **"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO."**, constituye un hecho notorio que en el expediente de la diversa controversia constitucional **51/2026** promovida también por el Poder Ejecutivo Federal, obran las constancias de verificación de las firmas electrónicas vigentes de los delegados que autorizó la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal para consultar el expediente electrónico y recibir notificaciones electrónicas.

En virtud que los Poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Michoacán de Ocampo tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 295/2026** al Juzgado de Distrito en el estado de Michoacán de Ocampo, con residencia en Morelia, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

Cumplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora María Estela Ríos González**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Identificador de proceso de firma: 779239

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	MARIA ESTELA RIOS GONZALEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIGE470404MDFSNS06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000000005c08	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2026T23:35:10Z / 05/03/2026T17:35:10-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	12 35 c5 a6 54 e6 d5 0a 43 04 c8 ce cc 7d 3c 47 b5 00 4c 3a bf 63 c5 07 43 e8 be 0d 8f a1 f4 57 6d 70 53 a6 b9 2b 23 0a e2 c4 67 7c 4e 25 a2 cb 38 a6 b7 47 3c 1e 79 18 ce 3c 4e 7f 15 ef 0a 58 f3 08 70 b7 d4 b6 1d a7 d7 b0 91 b3 2d d3 67 1f f9 11 c5 42 bb 04 af 2a f8 d8 15 17 2a f0 ff 10 01 54 4b 98 d3 b0 87 2b 94 3a b8 39 5c ed a9 16 82 22 6d 2e 7d a4 21 e7 95 29 b3 87 2c a3 30 a0 f8 cfa6 fc c5 13 c6 d6 e6 c7 27 f3 47 ad c0 62 60 80 bc bf 78 e1 9c 57 f9 6f 03 96 26 5d 7f ae a1 9e 03 5a 67 03 7f ae e3 b9 92 01 0a 52 29 25 ef e2 4d df 0a c3 28 62 0a 56 40 fc 4d d4 f5 36 b5 d7 09 e9 ab 80 3d d8 0c 4a 17 91 e8 57 1d 6d 22 cc 95 68 ec 8f 68 ea 10 c1 f9 fb 7d 6b ad 9c 1f 81 3f 4b 19 88 12 d4 5b 0b 71 81 68 ca 6e 95 4c c3 ab 2f 48 bf 11 b0 c7 02 94 24 45 77 92 8f 9f 1a d2 cc 7f 85 f0 34 bb 71 f0 79 e1 0b f1 78 16 94 71				
	Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2026T23:35:10Z / 05/03/2026T17:35:10-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OSCP		Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado de OSCP		Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie del certificado OSCP		706a6620636a6633000000000000000000000005c08			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2026T23:35:10Z / 05/03/2026T17:35:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1138734			
	Datos estampillados	297544DA936C231C12E565214177F1DB2FEC3AF AE314F3F7D1139EC54384EE8F9635E			

Firmante	Nombre	PERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/03/2026T23:00:38Z / 02/03/2026T17:00:38-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		3b 8d 96 f5 14 62 a5 27 82 06 2e 73 0a 1a 5b 3a 7f e7 5e 7c 14 76 c2 52 7e f0 dc a5 19 7a 7b f9 a9 61 61 09 0d 99 7c fc bf 1e 03 10 06 3c 95 bc 78 a4 3a fa 86 ca 9a 65 38 bd 29 96 9b 5e ca e6 e1 cc 81 3c 1f fa 99 a3 be 43 53 39 5a e5 30 76 eb b0 4a db 82 da dd d6 83 70 82 58 2d cc 7f 2a d5 58 18 0c 68 b1 ae 8c d7 3a 24 60 27 80 27 13 32 2a be e7 ab 90 41 f4 db f9 86 43 9f b3 e0 5d 1e 67 7a 0b 4a f2 0b c3 70 96 a0 0d c2 59 e7 af cf c3 dd e7 ac 68 dc 54 35 df 7c 4b 47 b5 f2 b4 48 b6 6f e0 25 15 14 5c 9d 65 5a 2e 4f c6 34 47 32 7a 2e 4b 64 58 d7 14 d2 26 78 a0 cd a7 ae c4 8b b2 3c df d5 32 d9 46 3f 54 ea a7 1e aa 22 6e 46 75 8e 5f d4 7f fd 5c 43 56 35 a1 72 d6 b1 8c ab 5f 08 69 d0 ec 90 1a 96 c4 d2 25 9d 07 42 82 8d 8f 04 09 2a 06 a9 5b 8d ba 6f 4a eb ac 1a 0e			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/03/2026T23:00:38Z / 02/03/2026T17:00:38-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/03/2026T23:00:38Z / 02/03/2026T17:00:38-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1113400			
	Datos estampillados	7B80F75C5A66DEF4FC37A9D1304FEB36B3FB077AF780327444765CA08463DE85D7B28			